



**DECRETO NÚMERO: 056**

**POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV, VII y VIII del artículo 14 y las fracciones II, IV y XII del artículo 36; y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 14; así como las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 36; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14. ...**

**I. a la III. ...**

**IV.** Favorecer que los servicios profesionales de carrera del Estado y de los Municipios promuevan la paridad de género en los puestos que se consideran para tal efecto en los ordenamientos en la materia;

**V. a la VI. ...**

**VII.** Financiar las acciones de información, concientización y sensibilización destinadas a fomentar la igualdad económica entre mujeres y hombres;



**VIII.** Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

**IX.** Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;

**X.** Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

**XI.** Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

**XII.** Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, e

**XIII.** Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo económico del Estado.

#### **ARTÍCULO 36. ...**

**I. ...**

**II.** Promover la igualdad de acceso a la justicia y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

A



III. ...

IV. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: económico, político, de salud, social y cultural;

V. a la XI. ...

XII. Evaluar periódicamente la aplicación de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. ...

XIV. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

XV. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XVI. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;



**XVII.** Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

**XVIII.** Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

**XIX.** Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y

**XX.** Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 056

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.